

ANEXO I

Reglamento de Diplomaturas Universitarias **Artículo 1°.-** Las Diplomaturas Universitarias son trayectos de formación pertenecientes a la oferta de estudios propios de la UNC, cuyo objeto es la capacitación y actualización permanente en diferentes áreas y temáticas académicas, profesionales o de interés para la vida o el trabajo, como así también -cuando corresponda- el acercamiento de la comunidad a su primera experiencia en el ámbito de la Educación Superior. Dichos trayectos se organizan en un programa de formación compuesto por módulos, cursos y/o seminarios con instancias evaluativas parciales y/o finales y podrán a su vez, incluir o no la realización de actividades de aplicación práctica. Al momento de la valoración, la Secretaría de Asuntos Académicos podrá categorizarlas según estándares de calidad.

Las diplomaturas se clasifican en:

- a) Diplomaturas Universitarias de Formación Continua: Constituyen trayectos destinados a satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto. Tienen como objetivo brindar capacitación, entrenamiento y/o perfeccionamiento de habilidades, destrezas, saberes específicos de un área disciplinar o interdisciplinar, como así también, conocimientos asociados a las competencias generales para la vida, temáticas de interés social o una formación laboral de orden operativo, técnico y/o profesional. Los créditos de estas Diplomaturas podrán ser reconocidos en carreras de pregrado o grado.
- b) Diplomaturas Universitarias de Estudios Avanzados: son propuestas formativas orientadas a la actualización profesional y/o perfeccionamiento que requieren contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas. Estos trayectos formativos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020 y podrán ser reconocidos en carreras de posgrado mediante el mecanismo que determine cada Unidad Académica.

Artículo 2°.- Las Diplomaturas Universitarias no constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado. No otorgan en consecuencia título habilitante para el ejercicio profesional, ni cuentan con reconocimiento oficial y validez nacional. Bajo ningún supuesto se podrán incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales reservadas. Su aprobación será acreditada por medio de una certificación, emitida por la UNC, cuyo modelo obra en el Anexo II del presente instrumento legal.

Artículo 3°. Las Unidades Académicas y demás Dependencias de la UNC donde se desarrollen diplomaturas en las que se implementen actividades de aplicación práctica, deberán tomar todas las previsiones por riesgos, sin perjuicio de otras que en razón de la actividad corresponda adoptar. Podrán desarrollarse mediante la modalidad presencial o a distancia en el marco de las reglamentaciones generales cuya aplicación corresponda.

Artículo 4°. Los cursantes o egresados de las Diplomaturas no integran claustro alguno, sin perjuicio de ello se encuentran sometidos a los marcos de organización generales y en lo que corresponda, al régimen disciplinario de la UNC

Artículo 5°.- Las Diplomaturas Universitarias deberán contar *con una carga horaria mínima de 100 horas y máximo 250 horas totales y su equivalencia en créditos (CRE)*. Sin perjuicio de constituir oferta propia, deberán observar las previsiones legales y reglamentarias nacionales que les fueren aplicables.

Artículo 6°.- Las Diplomaturas contarán con un equipo directivo compuesto por un director y un coordinador técnico-académico. Al menos uno de ellos deberá ser docente de la UNC y será responsable de la gestión académica. El equipo directivo y de docentes deberá acreditar antecedentes específicos o idoneidad en la temática. En el caso de las Diplomaturas de Estudios Avanzados, el cuerpo docente y el equipo directivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la OHCS 7/2013, su modificatoria OHCS 5/2020. Las Diplomaturas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica o el Rector/a cuando se proponga por una dependencia bajo su órbita, según corresponda. En todos los supuestos, previo a ello será necesario contar con un informe técnico-académico favorable de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC.

Artículo 7°.- La Secretaría de Asuntos Académicos será la responsable de mantener actualizada la información sobre las Diplomaturas vigentes en la UNC, para ello, las Unidades Académicas y las áreas del ámbito central, deberán comunicar a la SAA y al Área de Estadística e Indicadores Institucionales (AEsII), la Resolución de aprobación, el inicio de actividades y la baja de las Diplomaturas Universitarias que gestionen.

Artículo 8°.- La Secretaría de Asuntos Académicos elaborará un formulario para la presentación de los proyectos de Diplomaturas Universitaria que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Denominación (Diplomatura Universitaria de Formación Continua en... o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en...)
- b) *Destinatarios (enunciar el perfil del postulante);*
- c) Requisitos de ingreso (estudios primarios/ secundario/pregrado/grado/ posgrado, formación en área específica, etc);
- d) Objetivos;
- e) Justificación;
- f) Pertinencia respecto a la/s unidad/es académica/s o área central que la propone;
- g) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o por unidad, metodología);
- h) Contenidos de cada unidad o módulo;
- i) Modalidad de cursado;
- j) *Cronograma de dictado y Carga horaria total expresada en horas y créditos (CRE);*

- k) *Nómina de equipo directivo y de docentes y CV nominal de cada uno;*
- l) *Modalidades de evaluación (parcial y final);*
- m) Requisitos de aprobación;
- n) Bibliografía;
- o) Modelo de Certificado a otorgar, de acuerdo al ANEXO II, que deberá incluir la leyenda “El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional”

Artículo 9°.- La promoción o publicidad en cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión deberá contener la información establecida en el art. 4º de la RM 4600/17 o la que en su futuro la reemplace. El Equipo Directivo será responsable ante el incumplimiento de este artículo.

Artículo 10- En las Diplomaturas Universitarias se utilizarán obligatoriamente todos los medios de gestión académica o de estudiantes, incluido el registro de estos/estas, la carga y procesamiento de calificaciones y actas, que emplee la UNC para su actividad y oferta académica general.

Artículo 11.- Los/las docentes ajustarán su desempeño al régimen general y específico establecido por la legislación y la UNC., en cuanto resulte vigente y aplicable. Los/as directores/as o coordinadores/as de las Diplomaturas tendrán responsabilidades de planificación y control, a través de las siguientes acciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos y académicos pertinentes,
- b) Convocar periódicamente al cuerpo docente,
- c) Informar a las autoridades pertinentes a su requerimiento,
- d) oficiar como enlace, en el caso de los trayectos cogestionados.

Artículo 12.- Las Diplomaturas Universitarias podrán ser cogestionadas, entre unidades académicas de la UNC, entre Rectorado y Unidades Académicas u otras dependencias universitarias y con instituciones externas a la UNC, en el marco de actas acuerdo (cogestión interna) o convenios (cogestión externa) que se suscriban a dichos efectos y que deberán observar las modalidades de aprobación y registro establecidas por la UNC en el rubro. Las certificaciones finales otorgadas, en este supuesto, podrán contar con las firmas de los representantes de todas las entidades intervinientes.

Artículo 13.- Las Diplomaturas Universitarias tendrán una vigencia de 3 años a partir del momento de su aprobación, no obstante, será necesaria la gestión de un nuevo trámite de aprobación:

- a) Cuando el trayecto sea totalmente modificado;
- b) Cuando el trayecto modifique la carga horaria o alguno de los siguientes incisos del Artículo 8º: a), b) y h);

c) Cuando exista una modificación en las condiciones generales o específicas de reglamentación de las Diplomaturas, dictadas por autoridades nacionales o la propia UNC.

Artículo 14.- La Secretaría de Asuntos Académicos podrá asignar a las Diplomaturas Universitarias de esta Casa de Estudios, una categoría dentro de las clasificaciones internacionales a los fines de su acreditación ante otros organismos.

ANEXO II

La Facultad/Secretaría/Centro/Instituto de la Universidad Nacional de Córdoba CERTIFICA que(NOMBRE DE LA PERSONA) DNI (NUMERO DE DNI) ha cumplimentado con los requisitos para APROBAR la Diplomatura Universitaria de Formación Continua en..... o Diplomatura Universitaria de Estudios Avanzados en.....(NOMBRE DE LA DIPLOMATURA) aprobada por Resolución (RR /RHCD Nº.....) con una carga horaria de.....horas correspondiente a créditos.

El presente certificado no habilita para el ejercicio profesional

Firma Firma (autoridad que determine la (Docente coordinador)
Facultad/Secretaría/Centro/Instituto)

